



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPU

Contamana, 27 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA
POR CUANTO:

VISTO:

El acuerdo de concejo N° 010-2023-MPU-CM-SEC, de fecha 27 de marzo del 2023, mediante el cual, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES PROVINCIAL LA EXCLUSIÓN DEL TERRITORIO DE LA JURISDICCION PROVINCIAL DE UCAYALI DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE RESERVAS INDÍGENAS DENOMINADAS PIACI**, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N°005-2023, de fecha 27 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y, tienen rango de ley, según el Art. 200, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, correspondiendo al Concejo Municipal, la aprobación de la misma. No pueden ser derogadas ni modificadas por el Poder Legislativo, ni por el Ejecutivo;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, según el Art. 195° de la Constitución Política, numerales 6, 7 y 8. Son competentes para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la **zonificación**, urbanismo y el **acondicionamiento territorial**. Fomentar la **competitividad**, las **inversiones** y el financiamiento para la **ejecución de proyectos y obras de infraestructura local**. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, **medio ambiente**, **sustentabilidad** de los **recursos naturales**, **transporte colectivo**, circulación y tránsito, **turismo**, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, **cultura**, recreación y deporte (...);

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias **exclusivas** de los gobiernos locales: Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción (...), así como, **normar la zonificación**, urbanismo, **acondicionamiento territorial** y asentamientos humanos;

"_trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia_"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPU

Contamana, 27 de marzo del 2023

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali, viene impulsando el Proceso de Planificación Estratégica Territorial con el objetivo de Actualizar el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Ucayali, con una visión de futuro hacia el año 2050, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPU, de fecha 15 de junio de 2021, para alinearse a la Visión Perú 2050, y al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional hacia el Año 2050, aprobado mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM 28 de julio, 2022;

Que, en dicho proceso se han realizado seminarios talleres en los seis distritos que conforman la Provincia de Ucayali, ocasiones en las cuales los Agentes Participantes han formulado sus propuestas y aspiraciones; se han establecido acciones estratégicas (Actividades y Proyectos), que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de atenderlos para el desarrollo integral, armonioso y sostenible de sus distritos y de toda la provincia. Las ejecuciones de dichas acciones estratégicas a la fecha presentan obstáculos como la presencia de la Reserva Nacional Pacaya y Samiria; como el Parque Nacional Cordillera Azul, como el Parque Nacional Sierra del Divisor; o como la potencial creación de los "PIACI", lo que implicaría un nuevo y mayor recorte del territorio físico de la provincia, y con ello, la pérdida de recursos de toda índole en evidente desmedro del progreso de la provincia;

Que, la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales establece en su Art. 5° "**Los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales**";

Que, asimismo en su Art. 6°, la referida norma señala que "**El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos**";

Que, en efecto, la Constitución Política en su Artículo 43° establece: "La República del Perú es **democrática, social, independiente y soberana**. El Estado es **uno** e indivisible. Su gobierno es **unitario**, representativo y **descentralizado**...". Cuando la Constitución Política del Perú, define: "**gobierno descentralizado**", determina con claridad a los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y, Gobiernos Locales); concordada con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, cuando en su Art. 1° establece: "*La presente Ley Orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma **democrática, descentralizada** y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y **Gobiernos Locales***";

Que, asimismo, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, define las normas que regulan la **descentralización** administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. Art. 3° "*La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los **tres niveles de gobierno**, en beneficio de la población*";

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPU

Contamana, 27 de marzo del 2023

Que, de igual manera la citada Ley N° 27783, establece, en su Artículo 17°, respecto de la **Participación Ciudadana** que 17.1. "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la **participación ciudadana** en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública...";

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali, ha convocado a los representantes de las Organizaciones Sociales de Base del Distrito de Contamana a un Foro para el Desarrollo y Fortalecimiento de sus Capacidades, en la ciudad de Contamana, los días viernes 10 y sábado 11 de marzo del presente año, en este evento se ha elaborado y suscrito un Pronunciamiento categórico expresando su rechazo a la creación de Reservas Indígenas denominadas PIACI, por cuanto éstas **NO EXISTEN** en ámbito territorial de la Provincia de Ucayali y porque fundamentalmente, representan un real obstáculo para interconexión vial, eléctrica y al internet; representan un obstáculo para las actividades y proyectos productivos, para las actividades de promoción turística; y para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales;

Que, las autoridades políticas, civiles, representantes de la sociedad civil, de las Organizaciones Sociales de Base, gremios empresariales y productivos del Distrito de Contamana y de toda la Provincia de Ucayali, además de los ciudadanos en general, han firmado un Memorial dirigido a la Ministra de Cultura, LESLIE URTEAGA PEÑA, al Congresista Roberto Enrique Chiabra León; y a la Directora General de los Pueblos Indígenas, DULHY CAROLINA PINEDO AMASIFUEN, solicitando la exclusión del territorio de la Provincia de Ucayali de la Propuesta de Categorización de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, por las contundentes razones que en dicho pronunciamiento se exponen;

Que, asimismo, las autoridades regionales de Loreto, representantes de Instituciones públicas y privadas, líderes políticos, colegios profesionales, cámara de comercio, gremios sindicales, líderes indígenas, dirigentes populares, y la sociedad civil organizada del Departamento de Loreto, publicaron un "MANIFIESTO A LA REGION LORETO", mediante el cual solicitan la derogatoria inmediata de la Ley N° 28736 y, expresan su contundente rechazo a los alcances e implicancias de la Ley N° 28736 – "Ley PIACI", porque representa un obstáculo para el desarrollo integral armonioso y sostenible de Loreto y además de ello, porque **NO EXISTEN**, porque la evidencia con la que dicen contar los promotores de dicha iniciativa no resiste mayor análisis con rigor científico, siendo manifiesto que ante la falta de evidencia irrefutable de la existencia de población indígena no contactada dentro de la provincia de Ucayali, no tiene sentido, ni fuerza, ni razón alguna, la creación del PIACI materia de pronunciamiento;

Que, la Reserva Nacional Pacaya-Samiria, Parque Nacional Cordillera Azul, Parque Nacional Sierra del Divisor, impiden y obstaculizan al Estado Peruano, representando por sus tres niveles de gobierno, ejecutar proyectos de inversión pública, para interconectar a la provincia de Ucayali con el resto de la república, están impedidos para interconectarse a la red vial nacional a través de carreteras; están impedidos de interconectarse a la red dorsal nacional de fibra óptica, para tener internet de calidad; están impedidos de interconectarse al Sistema

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPU

Contamana, 27 de marzo del 2023

Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, para tener energía eléctrica de calidad y barata que permita el asentamiento de empresas e industrias. Esta situación ha condenado a la provincia de Ucayali y a todo el Departamento de Loreto, a vivir en aislamiento del resto del Perú, postergado su desarrollo y no siendo de interés del gobierno nacional, que sigue en su propósito de crear, sin una visión lógica del Perú, más Áreas Naturales Protegidas y, en estos tiempos creando "Reservas Indígenas" denominadas PIACI (Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial), cuando **NO EXISTEN** en el campo de los hechos;

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPU, de fecha 14 de marzo de 2023, ha creado el Instituto Vial Provincial de Ucayali, como Organismo Público Descentralizado, integrado por las seis municipalidades de la provincia; aprobó su Estatuto e Implementación; con el objetivo actualizar el Plan Vial Provincial Participativo de Ucayali, he iniciar la ejecución de vías rurales, urbano marginales y proyectos carreteros. Las carreteras unen pueblos, acortan distancias, abaratan costos, incentivan la creatividad, la innovación científica y tecnológica, promueven la productividad para el emprendimiento y la competitividad. Empero las Áreas Naturales Protegidas más los PIACI (léase aquellos que no tienen sustento fáctico, técnico, legal ni científico), representan un auténtico impedimento en el proceso del desarrollo de la Provincia de Ucayali y del departamento de Loreto en general;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública, cuyo CUI N° 2461154 – "Creación del Servicio de Información y Regulación para el Ordenamiento Territorial en 07 Provincias del Departamento de Loreto", en el que se encuentra comprendida la Provincia de Ucayali, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 014-2020-GRL-CR, de fecha 07 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de marzo de 2022, mediante la cual se declara de Interés Regional el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto;

Que, la Ley N° 27795 – establece en su Art. Artículo 2.- Definiciones básicas; 2.2 Organización del territorio. "Es el conjunto de lineamientos técnicos y normativos orientados a la adecuación de las circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico-ambientales". 2.6. "Diagnóstico y zonificación para fines de demarcación territorial. Son estudios territoriales de evaluación y análisis de las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y finalmente organizan la dimensión espacial y/o geográfica de las circunscripciones político-administrativas. Estos estudios forman parte de los instrumentos técnicos normativos;

Que, en concordancia con el párrafo precedente, la Municipalidad Provincial de Ucayali, se ha declarado en Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica, por Acuerdo de Concejo N° 009-2023-MPU-CM-SOC, de fecha 16 de enero del 2023; con el objetivo de actualizar sus Instrumentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional e, implementar lo dispuesto por Ley citada en el párrafo precedente;

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali, desconoce a ciencia cierta, la aptitud para el uso mayor de sus tierras, basada en un estudio científico y técnico, es por ello que mediante Oficio N° 048-2023-A-MPU, del 15 de febrero de 2023, se solicitó al Gobernador Regional de Loreto, la ejecución del Estudio de Zonificación Ecológica – Económica de la Provincia de Ucayali;

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPU

Contamana, 27 de marzo del 2023

Que, en tanto no se concluya el Estudio de Zonificación Ecológica y Económica de Loreto, no se puede determinar qué zonas pueden ser consideradas aptas para Áreas Naturales Protegidas o "Reservas Indígenas", asimismo, en tanto, no se apruebe el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Ucayali, con una Visión de Desarrollo hacia el Año 2050; y, mientras no se apruebe el Plan Vial Provincial Participativo de la Provincia de Ucayali, hacia el Año 2050; no se cuenta con información técnica veraz, objetiva y oportuna para la posible creación de Áreas Naturales Protegidas, mucho menos para determinar la existencia los "PIACI", en la provincia de Ucayali;

Que, el artículo 75° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones. Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas. Sólo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes especiales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado. Las municipalidades están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2023-MPU-GM-OAL, del 23 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, ha opinado por la procedencia y pertinencia legal de emitirse la presente norma municipal, al responder al real y verdadero sentir del vecindario de la provincia, siendo el Concejo Municipal, el fuero institucional local portador de la voz de la ciudadanía de esta jurisdicción territorial provincial;

Que, el pueblo de la provincia de Ucayali, representado por su Concejo Municipal Provincial, en sesión extraordinaria N°005-2023, de fecha 27 de marzo del 2023, ha acordado por Mayoría y de forma categórica, oponerse formalmente mediante acuerdo de concejo y la correspondiente ordenanza municipal, a cualquier iniciativa de creación de áreas protegidas como el PIACI, dentro de la jurisdicción territorial de la provincial, dado que **NO EXISTE POBLACIÓN INDÍGENA NO CONTACTADA QUE PROTEGER**, por lo que insta a las autoridades del gobierno nacional, a deponer este intento de vulnerar el derecho a la libre determinación del pueblo de la provincia de Ucayali, por lo que se ha aprobado promulgar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS PROVINCIAL LA EXCLUSIÓN DEL TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL DE UCAYALI DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DE RESERVAS INDÍGENAS DENOMINADAS PIACI

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS PROVINCIAL LA EXCLUSIÓN DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE UCAYALI RESPECTO DE CUALQUIER INICIATIVA O PROYECTO DE APROBAR, CREAR Y/O IMPLEMENTAR UN PIACI (Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o Contacto Inicial), dentro del ámbito territorial de la provincia de Ucayali, prohibiéndose a cualquier entidad pública o privada, nacional, internacional o mixto, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o personas naturales, o, jurídicas asociativas o societarias, la creación de Áreas Naturales Protegidas, ni

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPU

Contamana, 27 de marzo del 2023

"Reservas Indígenas" denominadas PIACI, por cuanto no EXISTEN en la Provincia de Ucayali, o cualquier otra de naturaleza similar y finalidad;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, de necesidad pública y preferente interés provincial la promoción del turismo en todas sus formas, niveles y estrategias, la producción agropecuaria rural y urbano marginal, así como la ejecución de proyectos de inversión pública - PIPs que permitan la interconexión vial, la interconexión eléctrica, la interconexión al internet y, la ejecución de otros PIPs, que propendan al desarrollo integral, armonioso, sostenible de la Provincia de Ucayali, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú;

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el uso mayor de las tierras de la jurisdicción Provincial de Ucayali, sean soberanamente determinadas cuando haya concluido el Estudio de Zonificación Ecológica y Económica de la Provincia de Ucayali, que viene impulsando el Gobierno Regional de Loreto;

ARTICULO CUARTO. - DEROGAR las normas municipales de igual o menor jerarquía de la Municipalidad Provincial de Ucayali, que se opongan en todo o en parte a lo dispuesto por la presente Ordenanza;

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a la Gerencia de Servicios Saneamiento y Ambiente; a la Gerencia de Pueblos Originarios y Costumbres Ancestrales, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ucayali, y a toda otra aquella unidad orgánica municipal que sin haber sido invocada en el presente artículo, tenga vínculo con las acciones a implementarse como efecto de la presente norma, mediante la realización de cuanta acción técnica o legal resulte necesaria;

ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR con copia de la presente Ordenanza Municipal, a todas las entidades públicas gubernamentales, Poder Judicial, Ministerio Público, Gobierno Regional de Loreto, Gerencia Sub Regional de Ucayali, Municipalidades Distritales de la Provincia de Ucayali, autoridades políticas, representantes de la sociedad civil organizada, autoridades eclesiásticas y militares de las tres Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú de la provincia de Ucayali, a efectos de su conocimiento y la suma de acciones en defensa de la integridad del territorio de la Provincia de Ucayali;

ARTICULO SÉPTIMO. – ENCARGAR la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de secretaria general y Archivo, a la Oficina de Información y Comunicación, a la Oficina de Estadística e Informática, de conformidad con las disposiciones sobre la materia y, en la página web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCIA
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo

"_trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia._"